



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
R.A.M./444/16

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 444/16

Sucre, 27 de octubre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE1-32, de 07 de octubre de 2016, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota con Cite Despacho N° 771/16 de 05 de octubre de 2016, suscrita por el Ing. PhD. Iván J. Arcienega, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del Minuta de Contrato L.P.N. N° 033/2015 "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON", a los fines previstos en el art. 16, Numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con el Art. 11 numeral 5) de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14.

Que, mediante Nota H.C.M. Alc. N° 442/16 de 31 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal ha determinado devolver, el Proyecto Mejoramiento Campo Deportivo Alto Japón, con el objeto de que justifiquen las observaciones planteadas en mismo, tomando en cuenta que quince ítems contenían observaciones.

Que, mediante nota R.P.C. CITE N° 178/2016, de 26 de septiembre de 2016, suscrita por Ing. Ximena Campos Fernández, Responsable de Proceso de Contratación del G.A.M.S., en la cual reenvía el Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional N° 20/2016, al señor alcalde, con las aclaraciones correspondientes referente a las observaciones realizadas por parte del H. Concejo Municipal.

Que, mediante Informe Complementario, de fecha 22 de septiembre de 2016, elaborada por la Comisión de calificación en el cual hacen conocer la justificación correspondiente sobre los ítems observados, indicando que los mismos son considerados subsanables bajo el criterio de subsanabilidad y errores no subsanables Documento Base de Contratación, numeral 8 subnumeral 8.1.

Que, mediante Resolución Administrativa RPC N° 150/2015 de 11 de noviembre de 2015, Art. Primero Resuelve; anular el Proceso de Contratación de la obra Mejoramiento Campo Deportivo Alto Japón, por contener error en el DBC, hasta el vicio más antiguo, y en su art. Segundo Ordena que el mismo sea publicado en Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), y el cual se proceda a notificar a los que intervinieron en el proceso de contratación.

Que, el Sr. Ing. Omar Limachi Técnico del Distrito 5, G.A.M.S. con el V°B°, Agr. Rene Terrazas Martínez, Sub Alcalde Distrito Municipal N° 5 de G.A.M.S., mediante Nota S.A.-DISTRITO 5 MDA CITE 1025/15 de 24 de noviembre de 2015, conforme al art. 35 del D.S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Proyecto en físico, medio magnético, Especificaciones Técnicas, Certificación Presupuestaria y después de haber realizado las correcciones realizados en los planos y en especificaciones técnicas adjuntado los demás documentos, **solicita al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, el reinicio del Proceso de Contratación, Primera Convocatoria y 2do. Segunda Publicación, para la ejecución de la obra de "MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON" con un **Precio Referencial de**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 444/16

**Bs. 1.199.954,61** (Un Millón Un Mil Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con Sesenta y Uno 61/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de Propuestas: CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO, con el plazo referencial de Ciento Setenta y cinco (175) DIAS CALENDARIO.

Que, la Autoridad Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Resolución Administrativa RPC N° 166/2015 de 26 de noviembre de 2015 en el art. 1 AUTORIZA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACION y en el art. 2 APRUEBA EL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION para Proyecto de **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON"**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional previsto en el D.S. 0181 del 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), publicándose la Convocatoria en SICOES el 28 de octubre de 2015, con **CUCE: 15-1101-00-603887-1-2 (Primera Convocatoria Segunda Publicación)**, Número de Confirmación: 1921371, código Interno 20/2015, con Precio Referencial de **Bs. 1.199.821,96** (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Veintiuno con Noventa y Seis 96/100 BOLIVIANOS).

Que, mediante acta de Reunión de Aclaración de fecha 10 de noviembre de 2015, en el cual se hizo la aclaración respecto al tipo material de los Ítems 40 y 41 "Estructura de Arrioste Tipo 1, tipo 2 y del Tipo de perfiles, se aclara que en párrafo 2 del pliego de especificaciones técnicas 28-41 el contratista proveerá la provisión de los perfiles indicados en los planos, por tanto dicho detalle se encuentra en el Plano lado izquierdo parte inferior, con respecto a la visita previa al Lugar es de carácter Obligatorio.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, mediante Resolución Administrativa RPC 0182/2015 de 10 de diciembre de 2015 Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación Licitación Pública Nacional N° 182/2015, con las aclaraciones respectivas en el acta de reunión de aclaración, **RESUELVE**, art. 1 aprobar el Documento Base de Contratación, con las consideraciones realizadas en la Reunión de aclaración, bajo la modalidad de licitación Pública Nacional N° 20/2015 **Primera Convocatoria segunda Publicación**, y en el art. 2 determina que la resolución se publique en el SICOES.

Que, en la referida Licitación Pública Nacional N° 20/2015, participaron DIEZ (10) POTENCIALES PROPONENTES interesados que presentaron su propuesta, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 18 de diciembre de 2015, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITE RPC N° 147, Rene Terrazas Martínez, Sub Alcalde D-5 (como Unidad Solicitante) Cite RPC N° 204/15, Ing. Miguel Ángel Zarate Hermosilla Jefe departamento de Supervisión (como técnico) Cite RPC N° 205/15, Arq. Edmi Amparo Miranda Caballero, Director de Derecho Propietario (como técnico) Cite RPC N° 144/15, Abg. Luis Fernando Colque Carrasco, Abogado de Recursos Humanos (como Unidad administrativa), y Ing. Rene Armata, Planificación Territorial (Unidad técnica) todos de 15 de diciembre de 2015, luego de evaluar y calificar las propuestas, presentó el INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN L.P.N. OBRAS Informe N° 055/2015 del 18 de diciembre de 2015, en el cual recomienda ADJUDICAR el proceso de contratación para la ejecución del Proyecto de **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON"**, a la propuesta de la **Asociación Accidental "MULTISERVICIOS MASTER Y ASOCIADOS"** legalmente representada por el Sr. Agustín Hortelano Condori, con un costo de **Bs. 1.185.458,87** (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, CON OCHENTA Y SIETE 87/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de CIENTO SESENTA Y OCHO (168) DIAS CALENDARIO, por cumplir con los requisitos solicitados en el DBC y por haber





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 444/16

acumulado mayor puntaje de 92,79.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública RPC, en base al Informe de la Comisión de Calificación, INF. N° 055/2015 de 18 de diciembre de 2015, mediante Resolución Expresa RPC 199/2015 Resolución de Adjudicación, en su art. 1 resuelve APROBAR el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación de fecha 18 de diciembre 2015, y en su art. 2, Resuelve ADJUDICAR la **Litación Pública Nacional N° 20/2015** para la ejecución del Proyecto de **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON"**, a la propuesta de la **Asociación Accidental "MULTISERVICIOS MASTER & Y ASOCIADOS"** legalmente representada el Sr. Agustín Hortelano Condori, **por el monto de Bs. 1.185.458,87** (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE 87/100 BOLIVIANOS), con un plazo de ejecución de Ciento Sesenta y Ocho (168) DIAS CALENDARIO, empresa que ha obtenido un puntaje final de 92,79 puntos y cumplido con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos tal como indica la Resolución.

Que, el proceso de contratación para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON"**, se llevó adelante previa verificación de la existencia de recursos, Proyecto que se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto de la Gestión 2015 Y 2016, registrado en SIGMA según **Certificación** de Ejecución de Gastos de 27 de agosto de 2015, con Preventivo N° 07715, con Código SISIN 11010070400000, Categoría Programática 22 0025 000, Fuente 20, Org. Fin. 210 (Recursos Específicos) de Municipalidades e Indígena Originario, objeto de gasto 42230 Ent.Trif. 0000, otras Construcciones y Mejoras de bienes públicos de Dominio Privado, con un monto total autorizado de Bs. 963.752,000,00, (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS) y la Certificación de ejecución de gastos 08 de junio de 2016, con Preventivo N° 07719 con código SISIN 11010070400000, Categoría Programática 22 025 000 fuente 41 Org. Fin. 119 (IDH) Objeto de gasto 42230 Ent. Trif. 0000 con un monto Total de (Doscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Ocho 00/100 Bolivianos), por consiguiente cuenta con los recursos para esta gestión para la ejecución del proyecto.

Que, el Decreto Supremo N° 29565 aclara y amplía el objeto del gasto que deben ejercer los Gobiernos Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, disponiendo en su art. 2, numeral 5 (**Infraestructura**), que los Gobiernos Municipales, destinarán recursos IDH en: "CONSTRUIR, EQUIPAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA en los SECTORES DE educación, salud, **deportes**, micro riego, caminos vecinales, vías urbanas, cordones, aceras, saneamiento básico, mantenimiento de desagües pluviales, ampliación de redes de desagüe pluvial, mantenimiento y canalización de torrenteras"

Que, según Resumen Ejecutivo, el Proyecto de **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPÓN"** se encuentra ubicado en el Barrio Alto Japón Distrito Municipal N° 5 coordenadas latitud 19°03'08.34"S Longitud 65°14'11.13"O Elevación 2.884 m.s.n.m. el Proyecto que se emplazara corresponde a una zona montañosa donde las características topográficas e hidrológicas de la zona provocan arrastre de materiales grandes socavaciones durante las épocas de lluvias, dado los facies topográficas es difícil contar con campos deportivos los cuales a su vez son necesarios e importantes, actualmente se cuenta con un campo deportivo en el Barrio Alto Japón el cual se encuentra en muy malas condiciones, no cuenta con ningún tipo de recubrimiento, de ahí la necesidad de mejorar dicho campo con la finalidad de incentivar la práctica deportiva en todas las juntas vecinales.

Dentro de los objetivos específicos se menciona lo siguiente:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
R.A.M. 444/16

- ✓ Diseñar una Estructura Metálica que cumpla con la función de proteger a sus beneficiarios de las acciones climáticas.
- ✓ Diseñar y definir estructuras de HºAº que se integren al campo deportivo de manera que mejoren su funcionalidad.
- ✓ Definir y reglamentar el área que cumplirá con las funciones de campo deportivo. Para su uso en diversas disciplinas.
- ✓ Implementar el equipamiento básico para el campo deportivo (Estructuras para arcos y tableros).
- ✓ Demarcar los límites del campo deportivo. De acuerdo a normas y reglamentos vigentes a nivel nacional.

El Proyecto contempla los siguientes módulos en una dimensión de 1370 m2 según levantamiento topográfico:

- a) Modulo I Obras preliminares.
- b) Modulo II Obras civiles.
- c) Modulo III Estructura de cubierta metálica.

Población beneficiada, los beneficiarios directos es la población de Barrio Alto Japón, son 57 familias quienes podrán practicar cualquier deporte y realizar sus reuniones de organizaciones sociales.

Que, conforme a lo establecido por el art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar la Minuta de Contrato L.P.N. N° 042/2015 de 23 de diciembre de 2015 para la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

✓ Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación de Primera Publicación
✓ Solicitud Inicio de Convocatoria de Proceso de Contratación a fs. 274
✓ Resolución Administrativa de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación de Contratación a fs. 276
✓ Acta de Reunión de Aclaración Licitación Pública Nacional 20/2015 a fs. 360
✓ Resolución de Aprobación de Documento Base de Contratación RPC 149/2015 de fs. 361 a fs. 362
✓ Documento Base de Contratación de fs. 279 a fs. a 359
✓ Pliego Especificaciones Técnicas de fs. 98 a fs. 136
✓ Estudio Socio Económico de fs. 107 a fs. 244
✓ Acta de Inspección a fs. 192
✓ Acta de validación a fs. 190
✓ Estudio de Suelos a fs. 24 y 25
✓ Ficha Ambiental de fs. 05 a fs. 022
✓ Planos Constructivos de fs. 140 a fs. 169
✓ Planilla de Cálculos Métricos de fs. 226 a 208
✓ Resumen Ejecutivo del proyecto de fs. 245 a fs. 247
✓ Certificación Presupuestaria de fs. 182 a fs. 184
✓ Resolución Administrativa RPC N° 150/2015 de Anulación
✓ Confirmación de Publicación en el SICOES a fs. 364
✓ Designación de la Comisión de Calificación a fs. 365 a fs. 369
✓ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fs. 380 a fs. 381
✓ Propuesta del Proponente de fs. 289 a fs. 683





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

✓ Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación de fs. 685 a fs. 708
✓ Resolución Expresa de Adjudicación de fs. 709 a fs. 711
✓ Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA a fs. 814 y 778
✓ Certificado de Registro de Proveedores del Estado RUPES a fs. 815 de fs. 822
✓ Testimonio de Asociación Accidental de fs. 673 a fs. 676
✓ Testimonio de Poder de Representación Legal a fs. 774
✓ Número de Identificación Tributaria a fs. 771 y 769
✓ Certificado de Solvencia con el Fisco de fs. 808 a fs. 809
✓ Certificación de No adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo de fs. 810 a fs. 813
✓ Boleta de Garantía Seriedad de Propuesta a fs. 670
✓ Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato (No Solicita)
✓ Boleta de Garantía de Correcta Inversión a fs. 786

Que, respecto al Desfase del Cronograma de Plazos del Documento Base de Contratación, SICOES, en su opción de PREGUNTAS FRECUENTES, señala que el Cronograma de Plazos no puede ser modificado; sin embargo, el proceso debe continuar, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, considerando que los plazos establecidos en este cronograma son de cumplimiento obligatorio conforme la previsión del art. 47 del D.S. N° 0181 NB-SABS (para lo cual se adjunta el respectivo reporte del SICOES)”:

1	Contrataciones	¿En caso de haberse incumplido el cronograma de plazos establecido en el DBC ¿éste puede ser modificado?	El cronograma no puede ser modificado; sin embargo, el proceso debe continuar, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, considerando que los plazos establecidos en este cronograma son de cumplimiento obligatorio.	Artículo 47 del Decreto Supremo N° 0181.
---	----------------	--	--	--

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el art. 11 numeral 5 señala, los contratos de la Modalidad de Licitación Pública Nacional o Internacional, serán aprobadas por el Órgano Legislativo Municipal, Mediante Resolución



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Autonómica Municipal.

Que, la Comisión de Desarrollo Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones de analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la ley de contratos y convenios, conforme al art. 65 inc. i) de la Ley N° 27/2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 numeral 8) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECHAZAR** la suscripción de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. N° 033/2016**, referente al Proyecto **“MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPON”**, LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 20/2015, por incumplimiento al Decreto Supremo N° 0181 en su artículo 25 que indica; “La Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones establecidas en las presentes NB-SABS y en el DBC.”, y al Documento Base de Contratación (DBC) en su numeral 8 sub numeral 8.1 inc. d) en concordancia con el art. 26 del D.S. 0181, indica; cuando la propuesta contenga errores subsanables estos serán señalados en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria desierta; por los ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES que persisten, pese a la devolución realizada mediante nota cite H.C.M. Alc. N° 442/16 de fecha 31 de agosto de 2016, los mismo que resumimos de la siguiente manera responden:

- a) El Informe Técnico complementario de fecha 22 de septiembre de 2016 elaborado por los miembros de la comisión:  **Agr. Rene Terrazas, Ing. Rene Armata, Arq. Amparo Miranda C., y Lic. Fernando Colque**, en la cual responden y justifican las observaciones de orden técnico planteadas en nota de devolución, observaciones que son respondidas de la siguiente manera;

1.- Realizada la revisión técnica del Proyecto **“MEJORAMIENTO CAMPO DEPORTIVO ALTO JAPÓN”**, se evidencia error en la propuesta técnica de la empresa con incongruencias de 15 ítems descritos a continuación:



**MODULO 2 OBRAS CIVILES – Ítem N° 21, SOBRECIMIENTO DE H°C° 50% P.D. TIPO B:**

R.- Inicialmente mencionar que el proyecto no considera el ítem de impermeabilización; sin embargo, la empresa en su propuesta, adicionalmente a los materiales requeridos para el ítem de sobrecimiento, incluye materiales para la impermeabilización del mismo, optimizando de esta manera del proceso constructivo, situación favorable para el proyecto; asimismo considerando el numeral 8.- CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD Y ERRORES NO SUBSANABLES, 8.1. Se deberán considerar como criterios de subsanabilidad los siguientes: inciso d) Cuando el proponente oferte condiciones superiores a las requeridas en las Especificaciones Técnicas, siempre que estas condiciones no afecten el fin para que fueron requeridos y/o se consideren beneficiosas para la entidad; por lo que la comisión de calificación no considera el hecho causal de incumplimiento de la propuesta.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Al respecto Sobre la respuesta a este punto, según emite la comisión de calificación su pronunciamiento se evidencia claramente que existen deficiencias en el Proyecto original, por tal situación según el artículo 28, parágrafo IV, inciso b) de D.S. 0181 debe ser anulado por tener error en el DBC.

**MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 28, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A:** Este ítem comprende la construcción de cerchas metálicas que descansaran sobre soportes verticales y que servirán para que descansa la cubierta de calamina galvanizada, para construir esta cercha se deberán realizar los cortes según planos

a los perfiles metálicos, posteriormente se deberán soldar y una vez concluido este trabajo se deberá realizar el montaje de las cerchas con la ayuda de una de grúa. **En aplicación del numeral 8.2 inc. B) del DBC en precios unitarios del ítem 28 presenta grúa, pero no presenta operador en mano de obra.** (La misma observación se la realizo a la empresa CONSTRUCTORA YN PRESAGIO & ASOCIADO y fue motivo de descalificación ver anexo 1).

1.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 29, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A1:

2.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 30, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A2:

3.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 31, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A3:

4.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 32, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A4:

5.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 33, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B1:

6.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 34, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B2:

7.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 35, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B3:

8.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 36, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B4:

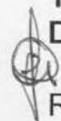
9.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 37, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B5:

10.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 38, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B6:

11.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 39, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO B7:

12.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 40, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 1:

13.- MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METALICA – Ítem N° 41, ESTRUCTURA DE ARRIOSTRE – TIPO 1:



Respuesta.- Las observaciones efectuadas a la Empresa Constructora YN PRESAGIO & ASOCIADOS descalificada en el proceso de evaluación son:

- No cumple con lo solicitado en el DBC ya que el profesional asignado como especialista estructural no tiene firma original en el formulario "A-6", en aplicación del numeral 8.2 Inc. B) del DBC.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 8  
R.A.M. 444/16

- Al respecto, los formularios se constituyen en declaración jurada por lo que requieren de firma original por parte de los profesionales, la falta de firma en los mismos se considera no subsanable.

Al respecto Sobre la respuesta a este punto, en ningún momento se observa falta de firmas o el mal llenado de formularios a la empresa adjudicada por lo que la aclaración no corresponde.

- En precios unitarios de ítems 4, 5, 6, 7 y 8 presenta excavadora, pala cargadora, pero no presenta operador en mano de obra.
- La propuesta descalificada no presenta operador en mano de obra para los equipos mencionados. Sin embargo, en el caso de la Empresa adjudicada, como se muestra en las copias adjuntas, presenta el especialista para el manejo de la grúa, por lo que la observación no corresponde en ninguno de los ítems observados (b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o).

Al respecto Sobre la respuesta a este punto, según la Comisión de calificación intentan justificar al operador de la grúa con el especialista, pero en el caso de que se dé por veracidad esta situación el error persiste ya que en el ítem **MODULO 3 ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA – Ítem N° 28, ESTRUCTURA METÁLICA – CERCHA TIPO A**, no se considera al especialista que menciona la comisión de calificación por tal situación no subsana ni justifica en su totalidad esta observación. Por otro aspecto la comisión de calificación genera nuevas observaciones debido a que según ellos el especialista corresponde al operador de grúa no se debió considerar un operador de grúa en los ítems 43, 44 y 45 ya que no se propone el equipo en sí y por tal situación no corresponde un operador de un equipo si no se empleara el mismo.

- En todos los ítems que comprende la utilización de cemento el precio unitario es elevado 1.02 Bs. / Kg.
- El precio referencial en el mercado local es de 0,93 Bs. /Kg: por lo que claramente se evidencia sobreprecio en el material.

Al respecto sobre la respuesta a este punto, según la Comisión de calificación la bolsa de cemento cuesta 46.50 Bs. siendo que el precio facturado en todo el municipio es de 46 Bs. por tal situación está en un error gravísimo la comisión de calificación ya que es inexplicable que siendo responsables de evaluar un proceso de contratación no se hayan informado de manera correcta siendo que el costo productivo y que se considera en todas las licitaciones del cemento es de 0,92 Bs. por KG., si consideraríamos por cierto la aseveración de la Comisión de calificación estaríamos generando recién un sobre precio como ellos lo mencionan.

Por lo expuesto, claramente se advierte que el requerimiento de operadores no es la única observación efectuada a la empresa YN PRESAGIO & ASOCIADOS, siendo la falta de firmas originales y el sobreprecio del cemento los factores determinantes y considerado por la comisión de calificación como no subsanables.

Vale aclarar que en ningún momento la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local y de Gestión Administrativa menciona que fue por el único motivo que se generó la descalificación de la empresa YN PRESAGIO & ASOCIADOS en la Nota de Devolución, mas al contrario se menciona que es uno de los motivos por los cuales se realizó la descalificación por tal situación si la comisión de calificación se ratifica en las observaciones realizadas a la empresa YN PRESAGIO & ASOCIADOS persiste el error también el empresa adjudicada.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M. 444/16

**Artículo 2º.- SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal dentro del marco del art. 7 del Decreto Supremo N° 0181 y Art. 29 de la Ley N° 1178 (SAFCO), Inicie Proceso Administrativo Disciplinario, en contra de los servidores públicos que conformaron La Comisión de Calificación dentro del Proyecto Mejoramiento Campo Deportivo Alto Japón, y remitir el informe correspondiente del proceso administrativo dentro de los quince días hábiles a partir de su aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.- Remitir** una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Artículo 4º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Flores Balcera  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

